

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 432

Medio de Control : REPARACION DIRECTA
Radicación : 76111-33-33-001-2019-00068-00
Actor : YESSICA ALEJANDRA OSPINA Y OTROS
juan.duque@duquenet.com
Demandado : INPEC, USPEC Y OTROS
roccidente@inpec.gov.co
buzonjudicial@uspec.gov.co
notificacionesjudiciales@uspec.gov.co
notjudicial@fiduporevisora.com.co
notjudicialppl@fiduprevisora.com.co
juridico@fhsjb.org
gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co
njudiciales@mafre.com.co
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Guadalajara de Buga, 19 de julio de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que el HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA presentó llamado en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., pasa el Despacho a decidir sobre la solicitud, previas las siguientes consideraciones:

El llamado se hace con base a que el litigio se origina en la prestación de atención médica dada a IVAN FERNANDO CARMONA MARTINEZ (qepd) entre el 22 de febrero al 15 de abril de 2016 en la Fundación Hospital San José de Buga, quien falleció el 24 de enero de 2017, y por ello se reclama perjuicios morales y materiales.

Que el hospital para la época de atención médica entre el “22 de febrero al 15 de abril de 2016, había tomado la con la aseguradora AXA COLPATRIA SAEGUROPS S.A. la póliza N°. 8001066334 con vigencia del 30 de mayo de 2015 al 30 de mayo de 2016 la cual amparaba entre otros riesgos la responsabilidad civil profesional médica y responsabilidad civil extracontractual.

Para la Máxima Corporación de lo Administrativo, la base o fin del llamamiento en garantía, es traer al proceso un tercero para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concorra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda llegar a quedar a cargo del llamador, con ocasión de la sentencia. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto de 29 de junio de 2016, radicado 170012333000201300378-01, C. P. Dr. Danilo Rojas Betancourth).

Acorde con el artículo 225 del CPACA, debe el llamante incluir en el memorial, entre otras cosas: **(i)** La identificación del llamado, **(ii)** La información del domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado y **(iii)** Los hechos en que se fundamenta el llamamiento (iv) Debe aportar prueba, siquiera sumaria, de la **existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía** (Nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso)¹.

En el caso de autos, el apoderado judicial de la Fundación Hospital San José acreditó la existencia de la relación contractual entre éste y la aseguradora AXA COLPATRIA llamada en garantía, a partir de la “Póliza de responsabilidad civil – tipo RC Para clínicas y hospitales o centros médico”² citada, la cual ampara R.C.;clínicas y hospitales, gastos de defensa, suministros de alimentos, medicamento y material médico, uso de aparatos y tratamientos médicos, y predios, labores y operaciones.

En vista de lo anterior, se tendrá en cuenta dos fechas relevantes, primero, la de vigencia de la póliza – 30 de mayo de 2015 al 30 de mayo de 2016, y segundo, la fecha de los hechos imputados - 22 de febrero de 2016 al 15 de abril de 2016; de donde es dable concluir que para la época de los hechos génesis de la reparación directa la, póliza citada estaba constituida y por ende es procedente acceder al llamado hecho por el demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860002184-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CÍTESE a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. para que dentro del término de quince (15) días, intervenga en el proceso. (Inciso 2º del Artículo 225 del CPACA).

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este auto, al Representante Legal de la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., o por quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos.

CUARTO. - La notificación personal se entenderá realizada una vez

¹Consejo de Estado, Auto del 13 de abril de 2016; Expediente 53701; C.P. Danilo Rojas Betancourth.

² Fl 15-30 Cd llamado HSJ a AXA

Transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 48 Ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6503f28d1d33d545dc8f182a16171fab6658f063f1cf2b1484e731008cfb7d34

Documento generado en 19/07/2021 11:33:07 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>